

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2020 00090 00

Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Allegada la documentación requerida en la providencia antecedente, y estudiado el escrito introductor y su subsanación, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los que fuesen compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora **ALEYDA CASANOVA RUIZ**.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Emplazar mediante edicto a los herederos indeterminados del señor **FRANCO ELÍAS FAJARDO FAJARDO** (Q.E.P.D.), para que concurren al presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que habría conformado con **ALEYDA CASANOVA RUIZ**. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concorra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

CUARTO.- Designar como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales al menor **PEDRO JOSÉ FAJARDO CASANOVA**. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: **WILLIAM ANDRÉS ALVARADO DELGADO**, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico al abogado **WILLIAM ANDRÉS ALVARADO DELGADO**, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), vencidos los cuales sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos



de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo electrónico: william.anw@gmail.com

SEXTO.- En cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **se impone a la parte demandante, la carga procesal de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica o canal suministrado, allegando la evidencia correspondiente**, cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal a **HILBA MERI, AMPARO LUZ CELY, FRANCO GIRALDO** y **SAIRA LORENA FAJARDO LEGARDA**. Por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital suministrado, el cual se encuentra autorizado para notificar a la totalidad de demandados. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32207cfe8b118ab43643267c815344b01eabdaffbad02e2b9461f2fd277ff037

Documento generado en 14/10/2020 03:43:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**